

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Auto número 1816

Popayán, Cauca, tres (03) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	VERBAL REIVINDICATORIO
Demandante:	MARIA NHORA GIL Y MARIA DEL MAR RIVERA
Demandado:	ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES
Radicado:	190014003003-2020-00357-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, en atención al trámite surtido dentro del presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO, adelantado por MARIA NHORA GIL Y MARIA DEL MAR RIVERA, por intermedio de apoderada judicial, Dra. MARIA CRISTINA PITO POLANCO, cristinapito2@hotmail.com; contra ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES, por intermedio de apoderada judicial, Dra. estefanybecocheabogada@gmail.com; al que se le debe dar aplicación a los principios de concentración e impulso de los procesos, consagrados en los artículos 5 y 11 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en los artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3 del CGP, con el fin de garantizar la duración razonable del proceso. En ese entendido, el Despacho Judicial procederá a citar a Audiencia y a Decretar las Pruebas pedidas por las partes y las de oficio que se consideren pertinentes. Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha y hora para la AUDIENCIA a realizar dentro del presente proceso, el día **VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2023, A LAS 9:30 A.M.**, la cual se realizará de manera virtual.

SEGUNDO: ADVERTIR que las partes deben concurrir a la audiencia fijada, so pena de las consecuencias legales por su inasistencia, previstas en el Art. 372, numeral 4º incisos primero y último, del Código General del Proceso que reza: **“4. Consecuencias de la Inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda.” ...”** A la parte o al apoderado que no concurren a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”. Se pone de presente que, deben asistir personalmente a dichas diligencias, donde se practicarán **LOS INTERROGATORIOS A LAS PARTES Y TENDRÁN LA OPORTUNIDAD LOS APODERADOS JUDICIALES DE INTERROGAR A SU CONTRAPARTE.**

TERCERO: Decretar las siguientes pruebas (Artículos 372 numeral 7 y 373 numeral 3, CGP):

1.- PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

- Certificado de tradición y libertad del predio con matrícula inmobiliaria N° 120-180576, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad.
- Escritura pública N° 2056 de fecha 3 de julio de 2014 de la Notaría Segunda del Círculo de Popayán.
- Copia de la liquidación laboral presentada por ORLANDO MOLINA a favor de OMAIRA BETANCOURT, comunicación de la terminación del contrato laboral celebrado con Rosa Omaira Betancourt.
- Copia de los recibos de pago a favor de ROSA OMAIRA BETANCOURT MENESES en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por la suma de CINCO MILLONES CINETO VEINTISÉIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS (\$5.126.149).
- Copia del acta de audiencia celebrada el 07 de octubre de 2020 en la Inspección 2 Urbana de Policía de Popayán.
- Fotografías de tres facturas y siete recibos simples exhibidos por ROSA OMAIRA BETANCOURT y relación de gastos a mano alzada presentada por EDWIN ORDOÑEZ.
- Informe técnico pericial realizado por el perito Virgilio Galvis Paz con planos de levantamiento planimétrico levantado por Jorge Hernán Ceballos y registro fotográfico.
- Copia de la historia clínica del señor Mario Henry Rivera expedida por el Hospital San José de Popayán y de Maria Nhora Gil expedida por la Fundación Valle de Lili.
- Copia de contrato de prestación de servicios suscrito con el Dr. Gonzalo Antonio Paredes.
- Copia de recibos de pago por labor contratada con el ingeniero Virgilio Alonso Galvis Paz.
- Copia de recibo de pago de impuesto predial del bien inmueble con matrícula inmobiliaria 120-180576.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción del testimonio de LUZ MILA RESTREPO DE BRAVO, FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA, SEBASTIAN NICHOLLS VILLAQUIRÁN y MARTHA ZOE ROJAS MARTINEZ, quienes declararán sobre lo que les conste frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- DECLARACIÓN DE LA PROPIA PARTE

ORDENAR la declaración de las señoras MARIA NHORA GIL Y MARIA DEL MAR RIVERA, para declaren lo que les conste frente a los hechos y las pretensiones de la demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

d.- PRUEBA TRASLADADA: Negar la solicitud de prueba trasladada dirigida al Juzgado Tercero de Familia de Popayán y al Juzgado Segundo Laboral de Popayán, toda vez que no se acreditó lo dispuesto en el Artículo 173 del C.G.P.: ***“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”***.

e.- EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS: Negar la solicitud de exhibición de los originales de recibos de pago de materiales de construcción y las facturas del 27 de junio de 2020, por parte de la señora ROSA OMAIRA BETANCOURT, **como quiera que no se indicaron los hechos concretos que se pretenden demostrar. Artículo 265 del C.G.P.**

2.- PRUEBAS PARTE DEMANDADA

a.- DOCUMENTAL: En su valor legal se tendrán las siguientes pruebas documentales allegadas con la demanda:

- Copia del auto de desistimiento ante la Inspección Segunda Urbana de Policía de Popayán.
- Querrela policiva interpuesta por la señora Omaira Betancourt.
- Constancia de radicado del 14 de octubre de 2020, ante la Secretaría de Gobierno.
- Constancia de solicitud de estado de querrela ante Secretaría de Gobierno de 08 de marzo de 2021.
- Queja ante la Defensoría del Pueblo ante la demora en reparto de la querrela.
- Solicitud ante la Oficina de Asignaciones de la Fiscalía, a fin de solicitar el número de la noticia criminal por el delito de lesiones personales contra MARIA NHORA GIL Y FABIAN ANTONIO DAZA CORDOBA.
- Constancia de reparto proceso verbal de Simulación, Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.
- Plano topográfico del predio “La Conejera de Omaira”.

b.- PRUEBA TESTIMONIAL

ORDENAR la recepción del testimonio de IMELDA ORDOÑEZ DE CHAVES, OLGA GEMBUEL ZUÑIGA, MANUEL ITALO BELALCAZAR, MARTA LILIANA CERÓN BERMEO, DAVID SALAZAR Y ABEL CHILITO NARVAÉZ, quienes declararán sobre lo que les conste frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Se advierte que se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

en la fecha y hora antes mencionadas, y se prescindirá de los demás, de conformidad con lo dispuesto en el literal b) del numeral 3 del artículo 373 del C.G.P.

c.- RESPECTO A LA SOLICITUD DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

- Solicitar al Juzgado Primero de Familia de Popayán la remisión del proceso de Ineficacia de Contrato por inoponibilidad con radicado N° 202000044-00.
- Solicitar proceso laboral al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Popayán.
- Solicitar proceso de Simulación al Juzgado Sexto Civil del Circuito de Popayán.
- Solicitar a la Oficina de Asignaciones el informe mediante el cual la Fiscalía tramita la investigación por el delito de lesiones personal de Abel Chilito Narvaez y Omaira Betancourt.

El Despacho se abstendrá de decretarlas, como quiera que no se cumple con los presupuestos señalados en el **“ARTÍCULO 173. OPORTUNIDADES PROBATORIAS. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código. En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente”**.

d.- PERITACIÓN, respecto a la solicitud de perito que establezca la extensión del predio “Villa José”, el Despacho se abstendrá de decretar dicha prueba, como quiera que el artículo 227 del C.G.P. establece: **“ARTÍCULO 227. DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES. La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba.”**

Ahora bien, respecto a la oposición que hace la parte demandada, con el fin de que no se decreten las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, es de señalar que la opositora no presenta argumento jurídico ni legal, alguno, para que el Juzgado se abstenga de decretar dichos testimonios; razón por la cual se niega dicha solicitud.

En relación con la oposición de la parte demandada para que no decrete la declaración de la propia parte solicitada por la parte demandante, es necesario recordar que, a la fecha, la declaración de la propia parte es un tema pacífico que ha sido aclarado por la jurisprudencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en varias oportunidades, en el sentido de señalar que está permitida la solicitud de declaración de la propia parte, como quiera que así se encuentra contemplado en el CGP y no existe prohibición legal expresa que impida que el apoderado judicial pueda preguntarle a su propia parte. Es así como el artículo 165 del CGP, referido a los medios de prueba, distinguió entre declaración de parte y confesión, lo que

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

reafirmó en el artículo 198 cuando estableció que “el juez podrá, de oficio o a solicitud de parte, ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso” y reiteró al final de ese precepto al consagrar que “la simple declaración de parte se valorará por el juez de acuerdo a las reglas generales de apreciación de las pruebas”. (Ver Sentencia STC9197-2022 del 19 de julio 2022).

De acuerdo con lo expuesto, no se accederá a la oposición para decretar la declaración de la propia parte, solicitada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL